Consejería de Educación y Juventud		del suministro de «Mobiliario de diseño para el hotel de Monfragüe en Torrejón el Rubio»	4504
Adjudicación.—Resolución de 2 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de la consultoría y asistencia, para la dirección de las obras de la Facultad de Filosofía y Letras, en Cáceres	4503	Concurso.—Resolución de 2 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la adjudicación del suministro de «Mobiliario standard para el hotel de Monfragüe en Torrejón el Rubio»	4505
Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo		Agencia Tributaria. Delegación de Badajoz	
Información pública .—Anuncio de 10 de marzo de 1997, sobre instalación de una caseta prefabricada de hormigón y un mástil para antenas en finca «Los Conce-		Notificaciones .—Anuncio de 15 de mayo de 1997, sobre notificaciones de la providencia de apremio por edicto en la Comunidad Autónoma de Extremadura	4506
Información pública.—Anuncio de 12 de mayo de 1997, sobre construcción de una nave industrial para actividad de carpintería metálica, cerrajería y elaboración	4503	Notificaciones .—Anuncio de 15 de mayo de 1997, sobre notificaciones de la providencia de apremio por edicto en la Dependencia Regional de Recaudación de Badajoz	4507
de ferralla, etc. en C/. Chaparral, s/n, en Valdecaballeros	4504	Caja Rural de Extremadura	
Concurso .—Resolución de 30 de mayo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la adjudicación		Convocatoria.—Anuncio de 3 de junio de 1997, sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria	4508

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 22 de mayo de 1997, por la que se convoca la concesión de prórroga de becas a favor de minusválidos atendidos en centros especializados y cuyos representantes legales residan en Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.20 otorga a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Asistencia y Bienestar Social, y el Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, transfirió a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias del Fondo de Asistencia Social, entre las que figuran la regulación y la concesión de becas a favor de minusválidos atendidos en Centros de asistencia especializada.

En consecuencia se convoca la concesión para el año 1997 de prórroga de las becas disfrutadas en 1996 con cargo al crédito presupuestario destinado a tal fin en favor de minusválidos que por la gravedad de su deficiencia precisen de una atención en Centros de asistencia especializada.

ARTICULO 1.º - Los requisitos necesarios para ser beneficiarios de estas becas son los que a continuación se detallan:

- 1.—Sufrir una deficiencia con un C. I. igual o inferior a 0,50, gran invalidez o una asociación de disminuciones que limite gravemente sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, conforme al dictamen del órgano competente.
- 2.—No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza o finalidad y de cuantía igual o inferior a la que aquí se convoca, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mis-

mos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca. Cuando perciban becas o ayudas de la misma naturaleza, pero de cuantía inferior, y cuando disfruten de los Servicios mencionados anteriormente pero de menor alcance, podría concederse la beca por la diferencia entre la que corresponda, conforme al artículo 7.3 de esta Orden y las otras ayudas que perciba o servicios que disfrute.

- 3.—Estar atendido en Centro privado reconocido por el Estado o en un Centro reconocido por el Estado y dependiente de alguna Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.
- 4.—Formar parte de una familia cuya renta percápita al año no sea superior al 70% del salario mínimo interprofesional que para el año 1997 establece el Real Decreto 2656/1996, de 27 de diciembre (B.O.E. de 28 de diciembre de 1996) o en su caso, cuando viva con independencia el propio solicitante, que éste no perciba, para su beneficio exclusivo, unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta percápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos al año de todos los miembros que convivan en la unidad familiar, por el número de miembros que constituyan dicha familia.
- 5.—Haber sido beneficiario durante 1996 de una de estas becas otorgadas por la Consejería de Bienestar Social.
- 6.—Que el representante legal del minusválido resida en Extremadura
- 7.—Ser menor de 25 años. Se consideran excluidos aquellos beneficiarios que en el presente año 1997 cumplan los 26 años de edad.

ARTICULO 2.º - Los interesados deberán presentar solicitud de concesión conforme al modelo Anexo a la presente Orden, acompañado de fotocopia del D.N.I. del beneficiario, o en su defecto, fotocopia de la partida de nacimiento.

ARTICULO 3.º - El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 4.º

- 1.—Las solicitudes requeridas se remitirán a la Dirección General de Protección e Inserción Social de la Consejería de Bienestar Social.
- 2.—La Dirección General de Protección e Inserción Social, una vez registradas las solicitudes, procederá a la comprobación de si los minusválidos para los que se solicita la ayuda han sido beneficiarios en el año anterior.

ARTICULO 5.º - Para la resolución de los expedientes la Dirección General de Protección e Inserción Social procederá como a continuación se indica:

- 1.—Examinará los expedientes instruidos y, si lo estimara oportuno para mejor resolverlos, realizará las gestiones y comprobaciones necesarias para determinar si los interesados reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de las becas.
- 2.—En vista de la solicitud incorporada a los expedientes, el Excelentísimo Sr. Consejero dictará la resolución que proceda de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición, concediendo o denegando las becas solicitadas.

ARTICULO 6.º - Contra la resolución del Excmo. Sr. Consejero, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en un plazo de dos meses desde la notificación de la misma.

ARTICULO 7.º

- 1.—Las becas se concederán del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997, sin perjuicio de que sean prorrogables para los años sucesivos en tanto concurran (en su beneficio) los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.
- 2.—Las becas se devengarán por días reales de asistencia de los beneficiarios a los respectivos Centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección General de Protección e Inserción Social las bajas y altas de minusválidos que en ellos se produzcan, inmediatamente después de que tenga lugar.
- 3.—Para el presente año 1997 se establecen las siguientes cuantías:
- En Centros privados reconocidos por el Estado:

 En Centros reconocidos por el Estado, dependientes de Diputaciones Provinciales:

ARTICULO 8.º

1.—El importe de las becas se abonará por trimestres vencidos al representante autorizado del Centro en el que los beneficiarios hayan sido atendidos en el correspondiente trimestre. A tal efecto, dichos representantes deberán presentar o remitir por correo certificado a la Dirección General de Protección e Inserción Social, dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de terminación

de cada trimestre, una relación nominal, conforme al modelo que se solicita, por triplicado, de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días de ausencia de cada minusválido. Transcurrido el plazo señalado sin que hubiera remitido la citada relación no será posible abonar el importe de dichas becas en los periodos normales.

2.—La Dirección General de Protección e Inserción Social de la Consejería de Bienestar Social dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deben abonarse sean librados a favor de los Centros respectivos.

ARTICULO 9.º - Los representantes autorizados de los Centros en que están atendidos los beneficiarios de estas becas, están obligados a destinar su importe para sufragar los gastos ocasionados por su asistencia a los mismos.

ARTICULO 10.º - El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones expresadas en la presente Orden, así como la duplici-

dad de la ayuda con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Autónoma o Local constituirá causa determinante de revocación de la concedida por la Consejería de Bienestar Social, que de no ser atendida, dará paso a las actuaciones legales procedentes.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Protección e Inserción Social para la interpretación y aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de mayo de 1997.

El Consejero de Bienestar Social, GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ANEXO

SOLICITUD DE PRÓRROGA

(de ayuda a favor de Minusválidos)

D,			
mayor de edad representante legal del Minusválido.			
SOLICITA			
Sea concedida a			
beca de PRORROGA, para el año 1997 con cargo a los Presupuestos de la Consejería de			
Bienestar Social.			
Para lo cual declara bajo juramento que no se han modificado las circunstancias que			
determinaron la concesión de beca; así como el minusválido en favor del cual se solicita la			
prórroga de beca no es beneficiario de otras becas o ayudas de la misma naturaleza y			
finalidad haciendo constar que las actuales circunstancias económicas y familiares son las			
exigidas en la Orden de de de 1.997, para tener derecho a la ayuda.			

Ende 1.997.

DIRECTOR GENERAL DE PROTECCCIÓN E INSERCIÓN SOCIAL CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL.- MÉRIDA